

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

RECTIFICACION

Habiéndose consignado en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º del actual que las proposiciones para tomar parte en el concurso relativo a la colocación de aparatos surtidores de gasolina en los sitios públicos de la ciudad habían de presentarse en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y debiendo ser el plazo el de treinta días hábiles, a partir de la fecha indicada, se hace público el error sufrido, previniendo a los interesados que las proposiciones han de presentarse en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, y en el plazo últimamente indicado.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1921.
El Alcalde accidental, L. Marqués.

S—1670

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN

Habiendo transcurrido, sin que se haya presentado reclamación alguna, el plazo de veinte días concedido para admitir las que se formularen contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 1.º de Agosto último, relativo a sacar a subasta el solar C. de la manzana 68 del Ensanche de Amara de esta ciudad, se previene al público que el día 25 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde o Concejale en quien delegue, bajo el pliego de condiciones, que así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día, durante las horas de oficina, de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar es el de 72.857 peseta con 50 céntimos.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de Amara de esta ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.642 pesetas con 80 céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, no admitiéndose pliego alguno presentado después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 14 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, P. Zaragüeta.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se comprometo abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

Fecha y firma del proponente.

Tasación del solar C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Limita: Al frente, con calle de Prima; derecha entrando, solar B de la misma manzana; izquierda entrando, solar D de la misma manzana, y espalda, patio general de la misma manzana.

Su superficie es de 291.43 metros. El precio por metro cuadrado es de 250 pesetas, lo que hace un total de pesetas 72.857.50.

San Sebastián, 12 de Agosto de 1921.
El Arquitecto municipal, Juan R. Alday.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Artículo 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales, ni construir en él barracas. En su frente de la calle se colocará una valla de madera de un metro de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Artículo 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 72.857 pesetas con 50 céntimos, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Artículo 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar letra C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.642 pesetas con 80 céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Artículo 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o su sucursal en esta ciudad o en la Depositaria de Fondos municipales, en metálico o en valores o cupones de crédito del Estado, Provincia o Municipio, al tipo de cotización o en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquélla.

Artículo 6.º Se previene a los lici-

tadores que, con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y anterior del acto del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Artículo 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados, por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastantado por el señor Letrado del Ayuntamiento.

Artículo 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Artículo 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasiona la subasta y formalización de la contrata, serán de cuenta del rematante.

Artículo 10.º El pago se verificará en tres plazos: el primero, a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo será del 30 por 100 de dicho tiempo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero, a los cincuenta días del segundo, e importará el 30 por 100.

En el caso de que por cualquier escritura, y el comprador hubiera encircunstancia no pudiera otorgarse la trado en posesión del terreno, quedará obligado al pago del interés del 5 por 100 de la cantidad representada por el importe del primer plazo de los tres en que ha de verificarse el pago, a partir de los ocho días siguientes al en que se verifique el remate.

Artículo 11.º Estas entregas se harán en la Depositaria de fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Artículo 12.º Para garantizar el pago del solar quedará éste hipotecado a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe, devolviéndose, cuando ésta se haya verificado, la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Artículo 13.º El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el

contrato, a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél se oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva que hubiere prestado el rematante administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Artículo 14. Se aplicará a este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, las demás disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y cuantas otras vigentes le puedan ser aplicadas.

San Sebastián, 12 de Agosto de 1921.

S—1726

Habiendo transcurrido, sin que se halla presentado reclamación alguna, el plazo de veinte días concedido para admitir las que se formularen contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 19 de Agosto último, relativo a sacar a subasta el solar D. de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad, se previene al público que el día 26 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde, o Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán, hasta dicho día, durante las horas de oficina, de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar es el de 60.682,50 pesetas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar D. de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.034,15 pesetas, que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, no admitiéndose pliego

alguno presentado después y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 14 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, P. Zaragüeta.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar D. de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar letra D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Limita: Frente, calle de Prim; derecha, entrando, solar C de la misma manzana; izquierda, entrando, solar E de la misma manzana; y espalda, patio general de la misma manzana. Su superficie mide 242,78 metros. Precio por metro cuadrado, 250 pesetas. Total, 60.682,50 pesetas.

San Sebastián, 12 de Agosto de 1921. Juan R. Alday, Arquitecto municipal.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de Edificación.

Artículo 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En su frente de la calle se colocará una valla de madera de un metro de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Artículo 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 60.682,50 pesetas, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Artículo 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar letra D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.034,15 pesetas, que se fija para tomar parte en la subasta.

Artículo 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos, o su sucursal en esta ciudad, o en la Depositaria de Fondos municipales, en metálico o en valores o cupones de crédito del Estado, Provincia o Municipio, al tipo de cotización, o en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de admisión de aquélla.

Artículo 6.º Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse

necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y anterior al acto del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Artículo 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastando por el Sr. Letrado del Ayuntamiento.

Artículo 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Artículo 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasiona la subasta y formalización de la contrata serán de cuenta del rematante.

Artículo 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo será del 30 por 100 de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero a los cincuenta días del segundo e importará el 30 por 100.

En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera otorgarse la escritura y el comprador hubiera entrado en posesión del terreno, quedará obligado al pago del interés del 5 por 100 de la cantidad representada por el importe del primer plazo de los tres en que ha de verificarse el pago, a partir de los ocho días siguientes al en que se verifique el remate.

Artículo 11. Estas entregas se harán en la Depositaria de Fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Artículo 12. Para garantizar el pago del solar quedará éste hipotecado a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe, devolviéndose cuando ésta se haya verificado la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Artículo 13. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta. 2.º Que se celebre nuevo remate, bajo iguales

condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada. 3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios hubiere ocasionado la subasta. 2.º Que por la demora. 4.º Que en el caso de no presentarse licitador sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva que hubiere prestado el rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Artículo 14. Se aplicará a este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, las demás disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y cuantas otras vigentes le puedan ser aplicadas.

San Sebastián, 12 de Agosto de 1921.

S—1727

Habiendo transcurrido, sin que se halla presentado reclamación alguna, el plazo de veinte días concedido para admitir las que se formularon contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 19 de Agosto último, relativo a sacar a subasta el solar G de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad, se previene al público que el día 27 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde, o Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán, hasta dicho día, durante las horas de oficina, de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar es el de 84.648,20 pesetas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 4.232,40 pesetas, que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, no admitiéndose pliego alguno presentado después y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 14 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, P. Zaragüeta.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condi-

ciones para la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad, se comprometo a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).
(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar letra G, de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Limila: Frente, calle de Prim; derecha, entrando, solar F. de la misma manzana; izquierda, entrando, vía pública; y espalda, solar H y patio general de la misma manzana. Su superficie mide 325,57 metros. Precio por metro cuadrado, 260 pesetas. Total, pesetas 84.648,20.

San Sebastián, 12 de Agosto de 1921.
Juan R. Alday, Arquitecto municipal.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la Ordenanza de Edificación.

Artículo 2.º No podrá utilizarse el solar como depósitos de materiales ni construir en él barracas. En su ... de la calle se colocará una valla de madera de un metro de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Artículo 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 84.648,20 pesetas, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Artículo 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar letra G, de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 4.232,40 pesetas, que se fija para tomar parte en la subasta.

Artículo 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos, o su sucursal en esta ciudad, o en la Depositaria de Fondos municipales, en metálico o en valores o cupones de crédito del Estado, Provincia o Municipio, al tipo de cotización, o en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la nómina de adquisición de aquélla.

Artículo 6.º Se previene a los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y anterior al acto del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Artículo 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastan-

teado por el Sr. Letrado del Ayuntamiento.

Artículo 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Artículo 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasiona la subasta y formalización de la contrata serán de cuenta del rematante.

Artículo 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo será del 30 por 100 de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero a los cincuenta días del segundo e importará el 30 por 100.

En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera otorgarse la escritura y el comprador hubiera entrado en posesión del terreno, quedará obligado al pago del interés del 5 por 100 de la cantidad representada por el importe del primer plazo de los tres en que ha de verificarse el pago, a partir de los ocho días siguientes al en que se verifique el remate.

Artículo 11. Estas entregas se harán en la Depositaria de Fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Artículo 12. Para garantizar el pago del solar quedará éste hipotecado a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe, devolviéndose cuando ésta se haya verificado la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Artículo 13. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta. 2.º Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada. 3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. 4.º Que en el caso de no presentarse licitador sea del primer rematante el perjuicio que de esto re-

sulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva que hubiere prestado el rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Artículo 14. Se aplicará a este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, las demás disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y cuantas otras vigentes le puedan ser aplicadas.

San Sebastián, 12 de Agosto de 1921.

S—1728

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE PAMPLONA

El Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Comandante de la plaza de Pamplona.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio del año actual, para el suministro de materiales necesarios en las obras de esta Comandancia, por el presente se convoca a una primera subasta local, que tendrá lugar en esta Oficina, sita en la Comandancia de Ingenieros, calle de San Ignacio, núm. 3, principal, izquienda, a las diez horas de la mañana del día vigésimo, a contar desde aquel que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste no fuese hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicha Dependencia todos los días laborables de once de la mañana a una de la tarde.

La contrata podrá hacerse por uno o varios de los lotes que constan, en estados detallados, en el pliego de condiciones y que no se publican por su mucha extensión, siendo el precio límite máximo para cada lote, la cantidad que en los citados estados figura, debiendo los materiales ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia extranjera en las maderas del Norte y comprometerse el contratista a entregarlas en los plazos marcados en el pliego de condiciones generales.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional equivalente al 5 por 100 del importe total de cada lote, la que podrá hacerse efectiva en metálico o en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917, ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones comple-

mentarias y posteriores que rigen acerca del particular.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel sellado de clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Pamplona, 12 de Septiembre de 1921.—El Presidente del Tribunal, Manuel Pérez Roldán.

Modelo de proposición.

D. F... de T... y T..., domiciliado en ... y con residencia en ...; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia o sitios públicos de costumbre, fecha ... de ... de 1921, así como del pliego general de condiciones para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones, a suministrar los materiales comprendidos en tal o en tales lotes en la cantidad de ... pesetas o con rebaja de ... (en letra) por ciento, en el tipo de ... pesetas del precio fijado como límite para la subasta.

... de ... de 1921.

(Firma completa del proponente.)

S—1721

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SAN SEBASTIAN

Por la presente se convoca a las personas que deseen tomar parte en la primera subasta para contratar el suministro de materiales de construcción, para las obras de esta Comandancia, en la provincia de Alava, a cargo del material de Ingenieros, durante el plazo de un año y tres meses más, la cual tendrá lugar en las Oficinas de la expresada Comandancia, sitas en Vitoria, calle de Santa María, núm. 4, a las once horas del día vigésimo a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste no fuese hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones complementarias y formalidades siguientes:

Primera. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, deberán extenderse en papel sellado de octava clase, con estricta sujeción al modelo inserto al pie, y se presentarán al Tribunal en la primera media hora a partir de la señalada.

Segunda. Para tomar parte en la licitación ha de acompañarse a la proposición, cédula personal del proponente, el último recibo de la contribución industrial que le haya correspondido satisfacer, y si el licitador no es contribuyente, presentará certificado de la Hacienda en que conste su alta en la industria a que se refiere el artículo motivo de la contratación, y todos los proponentes además, la carta de pago que acredite haber depositado el 5 por 100 del importe de sus ofertas, tomando por base el de los materiales y sus precios límites.

Tercera. No se admitirá la concurrencia de la industria extranjera, y los proponentes indicarán en las proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden los productos.

Cuarta. Las relaciones de materiales cuya adquisición es objeto de esta subasta, sus precios límites y los pliegos de condiciones facultativas y legales, se hallarán de manifiesto para ser consultados por las personas que lo deseen, en las Oficinas de esta Comandancia (plaza de Vitoria), todos los días laborables de diez a trece a partir del día de la publicación de este anuncio.

San Sebastián, 9 de Septiembre de 1921.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Martín Acha.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de ..., domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., con cédula personal de ... clase, número ... y último recibo de la contribución industrial (o certificado de la Hacienda en que conste su alta como contribuyente); enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia de ..., y de los pliegos de condiciones y precios límites con arreglo a los cuales se sacan a pública subasta la adquisición de materiales que se juzgan necesarios para las obras del material de Ingenieros a cargo de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián, en la provincia de Alava, durante el plazo de un año y tres meses más, se comprometo a suministrar (tales materiales o tal material) con sujeción a los pliegos citados, a los precios de ... pesetas ... céntimos (en letra) por cada ... la unidad o unidades que corresponden a los materiales a que se refieren).

(Fecha en letra y firma del proponente.)

S—1618

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Valentín Martínez González, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó a los diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se

servan participar a este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Bernárdez Acaujo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Angel Martínez Bernárdez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz recta, color moreno, sin señas particulares. Pontevedra, 18 de Julio de 1921. El Gobernador, Marqués de Colomina.

P—4990

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OVIEDO

D. José Cuesta Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia del mozo José Sánchez Lozano, número 563 del reemplazo de 1921 y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero de los individuos siguientes:

Victoriano, Manuel y Emilio Sánchez Lozano, hijos de José y Francisca, de San Julián de los Prados; se ausentaron para el extranjero hace más de diez años.

Lo que se hace público rogando a las Autoridades de todas clases se sirvan comunicar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los mencionados individuos.

Oviedo, 7 de Julio de 1921.—José Cuesta. M—4983

D. José Cuesta Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia del mozo Manuel Fernández García, número 804 del reemplazo de 1918 y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, el Excmo. Ayuntamiento acordó, como en años anteriores, declarar la ausencia del individuo siguiente:

José Fernández García, hijo de Victor y de Engracia, de Latores; se ausentó para Chile hace más de diez años.

En su virtud se hace público rogando a las Autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del referido José, cuando se ausentó de la casa paterna, son las siguientes: estatura regular, color moreno, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular.

Oviedo, 7 de Julio de 1921.—José Cuesta. M—4984

D. José Cuesta Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia del José Alonso se instruye expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero de su hijo Felipe Alonso Reboilar, el cual se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

En su virtud se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Oviedo, 16 de Julio de 1921.—José Cuesta. M—4932

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PADRON

Reproducida por el mozo Francisco de Dios Mazán, número 39 de 1917 la excepción legal que viene sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus tres hermanos José, Antonio y José María, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 115 del Reglamento de Quintas.

Padrón, 30 de Junio de 1921.—El Alcalde, J. Granovo. M—4985

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE BROLLÓN

El Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Juan Manuel Armesto Villanueva, hermano del mozo Eliseo, núm. 32 del sorteo para el reemplazo del año actual, hijo de Manuel y Concepción, vecino que fué de la parroquia de Pino, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Puebla de Brollón, 3 de Julio de 1921.—El Alcalde, Manuel Casas. M—4987, 4988 y 4989

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTEGESO

Tramitándose por un señor Juez instructor del Regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25, expediente de excepción del soldado Manuel García Manóña, núm. 50 del reemplazo de 1920, por este pueblo, como hijo único de sexagenario pobre, entre cuyas circunstancias figura la de ausencia por más de diez años en ignorado paradero de un hermano mayor de dicho soldado llamado José María, nacido en el pueblo de Buño, término de Malpica de Bergantinos, el 28 de Julio de 1888, que emigró pesa de quince años con dirección a Buenos Aires (República

Argentina), y hace más de doce se ignora su existencia y paradero, se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se advierte que son desconocidas sus señas personales, y ruega a las Autoridades y sus Agentes manifiesten a esta Alcaldía o a la Comisión Mixta de Reclutamiento de La Coruña el punto en que el ausente se halla si llega a descubrirse.

Puenteceso, 1.º de Julio de 1921. El Alcalde, Ramón Vecino.

M—1986

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROJALES

D. Joaquín Tricás Hernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el mozo núm. 24 del sorteo del reemplazo de 1919 Esteban García Patiño, en el acto de la revisión, dijo le continuaba la excepción de mantener dos hermanos huérfanos, pobres y menores de edad, pues su padre Esteban García Pastor, que se ausentó hace bastante más de diez años, continúa en ignorado paradero.

Lo que se hace público por medio del presente y se invita a cuantas personas puedan tener noticias de la existencia y paradero del mencionado Esteban García Pastor, las faciliten a esta Alcaldía a los efectos que haya lugar.

Rojales, 1.º de Julio de 1921.—El Alcalde, Joaquín Tricás.

M—4841

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús Velázquez Menéndez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Velázquez Menéndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Velázquez Menéndez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús.

El repetido Manuel Velázquez Menéndez, natural de Linares, hijo de José Velázquez y de Balbina Menéndez y cuenta treinta y un años de edad, no constan otras señas personales; emigró a la República Argentina.

Salas, 9 de Julio de 1921.—El Alcalde, J. Rebaque. M—4933

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE LARROCA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pablo Torner Segura, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pablo Torner Segura, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pablo Torner Segura es hijo de José y de Francisca, cuenta treinta años de edad.

En San Martín de Larroca a 11 de Junio de 1921.—El Alcalde, Jaime Surríol. M—4992

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALAMANCA

D. Angel Benito Paradinas, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de la ciudad de Salamanca.

Hago saber: Que habiendo sido declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia los mozos que a continuación se expresan e ignorándose el paradero de los mismos, se les notifica dicha resolución por medio del presente.

Reemplazo de 1921:
 Esteban Justo Tomás.
 Antonio Rodríguez Valdés.
 Manuel Tuy Fernández.
 Mariano Hernández Guzmán.
 Luis Mulas Guerra.
 Gerardo Gago de la Iglesia.
 Mariano Galán Luengo.
 Francisco Blanco Ramos.
 Angel Riesco Sánchez.
 José Ramos Marcos.
 Angel Villafranca Micó.
 Agustín Rodríguez Mellado.
 Arsenio del Moral Ramírez.
 Juan de la Mano Gómez.
 Lisardo Iglesias Cruz.
 Angel Nieto Aguadero.
 José Curto Peña.
 Angel Sánchez Alcántara.
 Blas Laurentino.
 José Martín García.
 Lorenzo Salvador Rodríguez.
 Pedro Venancio.
 Serafín Felipe de Santiago.
 Manuel García Vaquero.
 Gregorio García Estévez.
 Miguel Manzano García.
 Elías Benito Tapia.
 Cleodonio Hernández Olloqui.
 Clemente García Gutiérrez.
 José Vicente de la Iglesia.
 Jesús Gómez Tito.
 Antonio García Sánchez.
 Antonio Montero Martín.
 Juan González.
 Jesús García Martín.
 Jesús Martín Hernández.
 Cesáreo Vicente Herrero.
 Manuel Gil Hernández.
 Eugenio Sánchez Páramo.
 Antonio Abad Hernández.
 Emiliano García Gómez.

Sebastián Pérez Martín.
 Nicolás Regalado Maza.
 Amador Gómez Lorenzo.
 Leopoldo Rodríguez González.
 Pedro Rodríguez Martín.
 Antonio Bunieta García.
 Ernesto Martín García.
 Antonio de Dios Ramos.
 Luis Galán Martín.
 Antonio Valeriano Polo.
 Lorenzo Amat García.
 José Borrego Colorado.
 Rafael Allino.
 Felipe Dieguez Sexmilo.
 Luis de Mata Martínez.
 Heliodoro Nicolás Hidalgo Hernández.

José Sánchez Vadillo.
 Paulo Herrero Serrano.
 Félix Sánchez Hernández.
 Salvador González Martín.
 José Huerta Cordobilla.
 Felipe del Castillo Pascual.
 José Evaristo.
 Manuel Ramos de la Iglesia.
 Anacleto Dieguez Encinas.
 Gregorio Enrique.
 José Arturo Sánchez.

Igualmente se hace saber a los mozos relacionados a continuación, y los que, por diversas causas no aparecen notificados hasta la fecha, que el fallo dictado por la Comisión mixta respecto de los mismos, es el que seguidamente se menciona:

Reemplazo de 1915.—Excluidos del contingente.

Julián Rubio Sánchez.
 Reemplazo de 1918.—Excluidos del contingente.

Eliodoro Chapado Franco.
 Mariano San Juan Franco.
 Reemplazo de 1919.—Excluidos temporalmente.

Evaristo Andrés Carbayo.
 Soldados:
 Manuel Estévez Aparicio.

Reemplazo de 1920.—Soldados.
 Agustín Martín Gil.
 Pablo San Gabriel García.

Reemplazo de 1921.—Excluidos temporalmente.

Lorenzo Pardo Oria.
 Remigio Bustos Cabo.
 Excluidos totalmente del servicio militar.

Alberto García Martín.
 Ramón Ganoti Martínez.
 Soldados exceptuados.
 Francisco Gutiérrez García.
 Soldados.
 Crescencio Cano Domínguez.
 Salamanca, 23 de Julio de 1921.
 El Alcalde, Angel Benito. M—4994

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA

En expediente que instruyo en la Sección de Recluta del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, a instancia del mozo Manuel Aciselo, conocido por Manuel Romero, con objeto de acreditar la ausencia de Francisco Villafuerte Carmona, marido de Carmen Moño Venegas, que lo crió y educó, y para la debida comprobación de dicho extremo ante el Tribunal del expresado distrito, y en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente en la materia, he acordado publicar el presente edicto a fin de que cualquier

Autoridad o persona que tenga noticias del paradero del citado Francisco Villafuerte Carmona, cuyas señas se expresan a continuación, se sirva manifestarlo a esta Sección con la posible brevedad, a los efectos consiguientes.

Señas personales.

Edad cincuenta y tres años, hijo de Manuel y María, estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca grande, barba poblada, frente regular.

Sevilla, 23 de Junio de 1921.—José Casado. M—4993

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TIJOLA

D. Ramón Rodríguez de Torres, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón Marín Quesada, número 20 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Luis Marín Castellano, y a los efectos disueltos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Luis Marín Castellano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Marín Castellano, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Ramón Marín Quesada.

El referido Luis Marín Castellano es natural de Caniles, provincia de Granada, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Ramón y de Antonia, estatura alta, ojos negros, pelo ídem, cejas al pelo.

Tijola, 22 de Junio de 1921.—Ramón Rodríguez de Torres. M—4995

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRABANCA

D. Hipólito Pacho Méndez, Alcalde constitucional de Trabanca, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que a instancia de Juan Martín Vicente, y para que surta sus efectos en el expediente de exención del servicio en filas del mozo Julián Martín Sardón, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Angel Martín Sardón y cuyas señas son las siguientes: es hijo de Juan y de Lucía, nació en Trabanca, provincia de Salamanca, el día 13 de Abril de 1894, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y siete años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace diez y ocho años, del pueblo de Trabanca, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la eje-

cución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Angel Martín Sardon, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Trabanca, 27 de Junio de 1921.—El Alcalde, Hipólito Pacho.

M—4994

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRASMIRAS

D. Antonio Alvarez Cortés, Alcalde constitucional de Trasmiras, provincia de Orense.

Hago saber: Que a instancia de Rosa Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Niccanor Carnero Fernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de Rosa, nació en Escornabois, provincia de Orense el día 15 de Febrero de 1893, teniendo, por tanto, ahora si vive, veintiocho años, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace once años del pueblo de Escornabois, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Miguel Carnero Fernández que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Trasmiras, 19 de Junio de 1921.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—4807

D. Antonio Alvarez Cortés, Alcalde constitucional de Trasmiras, provincia de Orense.

Hago saber: Que a instancia de Balbino González Méndez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año de 1918 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Domingo González Méndez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de María, nació en Feramontaus, provincia de Orense, el día 11 de Noviembre de 1885, teniendo, por tanto ahora si vive, treinta y seis años, su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace doce años del pueblo de Chamusiños, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo González Méndez que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Trasmiras, 7 de Junio de 1921.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—4806

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel López Barberá, número 231 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su tío Vicente Barberá Hueso, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente Barberá Hueso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Barberá Hueso para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su residencia.

El repetido Vicente Barberá Hueso es natural de Valencia, hijo de Bartolomé Barberá y de Leonor Hueso, y cuenta treinta y cinco años de edad. Usaba pantalón obscuro rayado y blusa a cuadros oscura, botas negras y gorra oscura, de regular estatura, de color moreno y sano, pelo y ojos negros, sin señas particulares.

Valencia, 10 de Mayo de 1921.—El Alcalde, R. Samper.

M—4731

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jaime Martí Gómez, núm. 112 del reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su madre Concepción Martí Gómez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida Concepción Martí Gómez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a la mencionada Concepción Martí Gómez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Jaime Martí Gómez.

La mencionada Concepción Martí Gómez cuando desapareció era soltera, vestía traje azul marino, usaba botas negras, tenía el pelo castaño y era de mediana estatura.

Valencia, 2 de Junio de 1921.—El Alcalde accidental (ilegible).

M—4732

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VELEZ RUBIO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Lafrón Ruiz, núm. 62 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expe-

diente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Lafrón Torrecillas, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Lafrón Torrecillas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Lafrón Torrecillas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Lafrón Ruiz.

El repetido José Lafrón Torrecillas es natural de Velez-Rubio, hijo de José Lafrón y de Juana Torrecillas y cuenta cuarenta y seis años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color moreno y sin señas particulares.

Velez-Rubio, 21 de Mayo de 1921. El Alcalde, Francisco Fernández.

M—4730

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VERA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bartolomé García Carmona, núm. 93 del reemplazo del año 1919, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Francisco y José García Carmona, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Francisco y José García Carmona, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Francisco y José García Carmona, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bartolomé García Carmona.

Los repetidos Francisco y José García Carmona son naturales de Vera, hijos de Bartolomé y de Antonia y cuentan veintiséis y veintinueve años de edad, respectivamente.

El primero es de las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y barba regulares, color sano, estatura y boca regulares, labios gruesos; del segundo es: de pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz y barba regulares, color sano, boca neutra, labios delgados, estatura alta.

Vera, 27 de Junio de 1921.—El Alcalde, Miguel González.

M—4996

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLADECANES

Siguiendo en ignorado paradero desde hace más de diez años Julián Potes Quiroga, hijo de Luis y de Teresa, de treinta años de edad, natural y vecino que ha sido de este pueblo, hermano del mozo José Potes Quiroga, del reemplazo de 1917, por este Ayuntamiento, se ruega a las Autoridades en general y a cualquiera otra persona que tenga noticias del punto de residencia del expresado individuo, lo comunique a esta Alcaldía para los efectos procedentes en el expediente de excepción de dicho mozo.

Villadecanes, 20 de Abril de 1921.
El Alcalde, Fidel Rodríguez.
M—4729

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLADA

Al mozo Feliciano Sánchez Rodríguez, hijo de José y de Lucía, núm. 23 del reemplazo de 1918, que por hallarse sufriendo condena fué declarado excluido temporalmente en el acto de la clasificación y en los de revisión de los siguientes, como comprendido en el caso sexto del artículo 86 de la ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y cuya condena extinguió el 30 de Mayo último en que salió del penal de Ocaña, sin que haya comparecido ante este Ayuntamiento para la nueva clasificación que le corresponde, acuerdo de la Comisión Mixta de la provincia, se le ha seguido expediente, por cuyos resultados esta Corporación municipal, en sesión celebrada el mes actual, se ha servido declarar prófugo para los efectos legales.

En su virtud y por el presente edicto se cita, llama y emplaza al referido Feliciano Sánchez para que inmediatamente comparezca ante este Ayuntamiento o la Comisión Mixta de la provincia, bajo apercibimiento de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y sus Agentes, se sirvan proceder a la busca, captura y conducción del mismo ante este Ayuntamiento a la referida Comisión.

Señas del individuo.

Edad veintitrés años, estatura 1.510, pelo y cejas castaños, nariz, boca y barba regulares, color sano, señas particulares: un lunar a la izquierda y un poco debajo de la comisura izquierda; antes de su reclusión se dedicaba al oficio de hojalatero en ambulancia.

Villada, 6 de Julio de 1921.—El Alcalde, Pedro M. Perales.
M—4842 y 4843

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMARIN

Al practicar este Ayuntamiento la segunda revisión de la excepción propuesta por el mozo Francisco

Conde Rodríguez, núm. 22 del reemplazo de 1919, el mismo reprodujo la de ser hijo único de viuda pobre, puesto que su hermano llamado Manuel continúa en ignorado paradero.

Lo que de nuevo se hace público para los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Villamarín, 22 de Abril de 1921.—El Alcalde, Ramón López.
M—4810

Continuando ausente en ignorado paradero José Rodríguez García, hermano del mozo Manuel Rodríguez García, núm. 15 del sorteo del reemplazo de 1919, por este Ayuntamiento se hace público en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Villamarín, 22 de Abril de 1921.—El Alcalde, Ramón López.
M—4811

Continuando ausentes en ignorado paradero Francisco y Gerardo Gómez Fernández, hermanos del mozo núm. 18 del sorteo del reemplazo de 1919 Emilio Gómez Fernández, se hace público en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Villamarín, 22 de Abril de 1921.—El Alcalde, Ramón López.
M—4812

Continuando ausente en ignorado paradero Francisco Rey (sin segundo), padre del mozo Manuel Rey Paradela, núm. 29 del reemplazo de 1920, se hace público a los efectos legales en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Villamarín, 22 de Abril de 1921.—El Alcalde, Ramón López.
M—4813

Continuando ausente en ignorado paradero Antonio González Varela, hermano del Gerardo González Varela, mozo núm. 8 del reemplazo de 1919 por este Ayuntamiento, se hace público a los efectos legales en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Villamarín, 22 de Abril de 1921.—El Alcalde, Ramón López.
M—4809

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES

D. Antonio de Celis Ruiz, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Gregorio González García, núm. 8 del reemplazo actual y previa la instrucción del oportuno expediente, ha sido declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos de la busca,

captura y conducción ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, caso de ser habido.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, firmo el presente:

Villanueva de Henares, 9 de Julio de 1921.—El Alcalde, Antonio de Celis.
M—4950

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

PALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 10.339, de pesetas nominales 17.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal el 12 de Junio de 1918, a favor de doña Juana Martín Rojo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia, 8 de Septiembre de 1921.
El Secretario, Antonio J. Lazaga.
X—2064

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose seños de correos.

	Plas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de un peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas.....	el 10 por 100
Id. id. de 2.500.....	el 20 por 100
Id. id. de 5.000.....	el 30 por 100

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo 10.000 pesetas.....	de
De 10.001 a 20.000.....	de 0,40 ptas. la línea.
De 20.001 a 30.000.....	a 0,50 id. id.
De 30.001 a 40.000.....	a 0,60 id. id.
De 40.001 a 50.000.....	a 0,70 id. id.
De 50.001 a 60.000.....	a 0,80 id. id.
De 60.001 a 70.000.....	a 0,90 id. id.
De 70.001 a 80.000.....	a 1,00 id. id.
De 80.001 a 90.000.....	a 1,10 id. id.
De 90.001 a 100.000.....	a 1,20 id. id.

Impresores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.